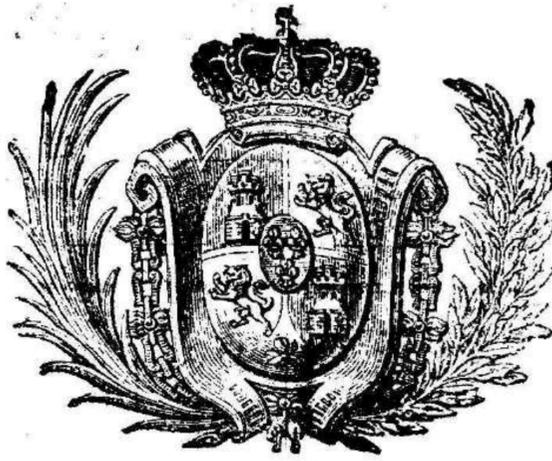


SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.  
 Por seis meses. . . . . 18  
 Por tres idem. . . . . 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.  
 á los no suscritores. . . . . 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. . . . . 48 rs.  
 Por seis meses. . . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.  
 á los no suscritores. . . . . 6 id.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 19 de Marzo de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1,158).

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### INSTRCCION PÚBLICA.

Ilmo. Sr.: Para facilitar la ejecucion de lo dispuesto en el artículo 7.º del convenio sobre propiedad literaria, celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El comisionado ó persona encargada por el autor ó editor de una obra francesa presentará en este Ministerio, dentro de los tres meses subsiguientes á su publicacion, los dos ejemplares de que habla dicho artículo.

2.ª Al hacer la presentacion acompañará el comisionado, solo para el acto de la exhibicion, el resguardo dado por la Aduana española, el de la correspondiente de Francia por donde se haya hecho la entrada y salida respectiva de la obra, y una nota igual al modelo núm. 4.º que mas abajo se inserta.

3.ª El Oficial del Ministerio autorizado al efecto expedirá un recibo enteramente conforme al modelo núm. 2.º, sellado y foliado, y se quedará con otro igual, cortando para ello el documento por el mote que vá al márgen del modelo.

4.ª En los cuatro primeros dias de cada mes se publicará en la GACETA y Boletín Oficial la lista de obras presentadas, y se remitirá un ejemplar á la Biblioteca nacional, conservando el otro foliado sellado y rubricado en la portada, en la de este Ministerio.

5.ª Al mismo tiempo se dará cuenta al Ministerio de la Gobernacion de las obras dramáticas que se presenten, para que con arreglo al citado convenio pueda atender á los derechos de los autores ó editores.

6.ª Los autores, editores, libreros ó comisionados que antes de la publicacion de estas disposiciones hayan entregado los ejemplares de que habla la primera, presentarán los resguardos y nota que en la segunda se exigen, si desean que se les espida el oportuno recibo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guardé á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1856.—Luxan—Sr. Director general de Instruccion pública.

#### MODELO NUM. 4.º

El que suscribe, D. . . . . vecino de. . . . .  
 que vive calle de . . . . . presenta, para los efectos del convenio celebrado entre España y Francia, acerca de la propiedad literaria, en 15 de Noviembre de 1853, dos ejemplares de la obra publicada en este último país por (aquí el nombre del autor) para garantizar los derechos del autor, editor ó librero que los tenga), á cuyo efecto entrega, en calidad de devolucion, la adjunta nota, y los resguardos de la Aduana de. . . . . de Francia, y de. . . . . de España.

Esta obra se ha anunciado en Francia, para su venta, el dia . . . . . de. . . . . de. . . . ., y se presenta dentro de los tres meses prevenidos.

Madrid . . . . . de. . . . . de. . . . .

Firma entera.

Nota á que se refiere el modelo.

- Autor.
- Editor.
- Impresor ó librero.
- Lugar de la impresion.
- Año.
- Edicion.
- Forma ó tamaño.
- Tomos ó entregas.
- Páginas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

D. \_\_\_\_\_ en representacion de \_\_\_\_\_ ha entregado en este Ministerio, para los efectos del convenio celebrado con Francia acerca de la propiedad literaria en 15 de Noviembre de 1853, dos \_\_\_\_\_ de la obra titulada \_\_\_\_\_

AUTOR ó EDITOR.	Impresor ó Librero.	LUGAR de la impresion.	AÑO.	EDICION.	Forma ó tamaño.	PAGINAS.

Madrid de

de 185

El Oficial encargado,

D. \_\_\_\_\_ en representacion de \_\_\_\_\_ ha entregado en este Ministerio, para los efectos del convenio celebrado con Francia acerca de la propiedad literaria en 15 de Noviembre de 1853, dos \_\_\_\_\_ de la obra titulada \_\_\_\_\_

AUTOR ó EDITOR.	Impresor ó Librero.	LUGAR de la impresion.	AÑO.	EDICION.	Forma ó tamaño.	PAGINAS.

Madrid de

de 185

El Oficial encargado,

(Gaceta núm. 1,162).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion=Negociado 5.º

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

« En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Cabuérniga, de los cuales resulta que instados los Ayuntamientos de Suso y Argueso por sus respectivos pedáneos en reclamacion de leñas para hogares y de hayas para aperos de labranza de los vecinos, se instruyó el espediente, en el que, previos informes del Agrónomo del distrito y del Comisario de montes de la provincia, se facultó á dichos Ayuntamientos por el Gobernador de la misma para que dispusieran la corta de 4,356 carros de leña y 100 hayas en el monte de Saya.

En virtud de esta autorizacion, los citados Ayuntamientos facultaron á unos vizcainos para verificar la corta de leñas y reducirlas á carbon segun costumbre; y cuando lo estaban ejecutando fueron detenidos dos de ellos por los guardas de montes y entregados al Alcalde de los Tojos, quien, no obstante de las manifestaciones que éstos le hicieron en el acto, y de haberle enseñado despues un oficio

del de Suso en que constaba la autorizacion con que habían obrado, formó las primeras diligencias, y como de las mismas resultase que el importe de las maderas cortadas para carbon importaba 200 duros, y el de la que se empleara para ambas 43 rs., retuvo el reconocimiento de la corta de hayas y remitió las diligencias relativas á la otra corta al Juez del partido, poniendo al propio tiempo á su disposicion los dos detenidos llamados José Maria Arana y José Ignacio Corta.

El Juez de primera instancia recibió declaraciones indagatorias á estos, y aunque vistas sus contestaciones y atendiendo á los méritos del sumario decretó el alzamiento de la detencion que sufrían, mandó evacuar una cita referente á la facultad con que habían obrado.

Noticioso el Ayuntamiento de Suso de este procedimiento acudió al Gobernador de la provincia, recordándole el espediente y la autorizacion de que queda hecho mérito, y rogándole que, puesto que los vizcainos detenidos habían obrado con licencia de la corporacion, se sirviera oficiar al Juez de primera instancia de Cabuérniga para que se inhibiera del conocimiento del asunto.

El Gobernador pidió informes al mismo Juez de primera instancia y al comisionado de montes, y de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, ofició al primero manifestándole, que considerando que la razon de haber sido entregados á la jurisdiccion ordinaria los operarios aprehendidos por los empleados del ramo de montes, cortando y carboneando las leñas, fué el no haber presentado á estos la competente licencia, y que aun en la hipótesis de que hu-

M. D. N. Y. C. E. R. T. O. D. E. F. O. M. E. N. T. O.

biera de parte de aquellos algun exceso, la Administracion era la única competente para calificar si este existia ó no, comparando la corta con la autorizacion concedida, y finalmente, teniendo presente que el fallo del Tribunal ordinario dependia de la prévia calificación que debia hacer la Administracion de la existencia ó no existencia del delito que perseguia; se creia competente para conocer del asunto y le requeria de inhibición. El Juez de primera instancia á su vez, fundado en el título 5.º de las Ordenanzas de montes, que atribuyen á la jurisdiccion ordinaria la reprension de los delitos y contravenciones en materia de montes: en que para la prosecucion de las diligencias sumarias no era necesaria la calificación prévia que suponía el Gobernador, ni en caso de haber realmente exceso, estaba reservado su castigo á la Autoridad gubernativa segun el art. 99 se declaró competente; y como ambas Autoridades insistieran en su respectiva competencia, surgió el presente conflicto.

Vistos la Ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833 y el Real decreto de 2 de Abril de 1835, que atribuyen á la jurisdiccion ordinaria la reprension de los delitos y contravenciones en materia de montes:

Visto el art. 99 de la citada Ordenanza, que dice: «Si durante las operaciones de la corta y limpia hubiera denuncias de delitos ó contravenciones relativas á estas mismas operaciones, podrá dárseles curso desde luego, sin aguardar á la verificación total de las cortas.»

Visto el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual los Ayuntamientos podrán deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, entre otras cosas, sobre la corta, poda y beneficio de las leñas y maderas de los montes y bosques del comun, debiendo someter sus acuerdos á la aprobacion del Jefe político ó á la del Gobierno en su caso:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el cual se necesita autorizacion del Jefe político para procesar á las corporaciones dependientes de su Autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 3.º párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar competencias en causas criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que á la jurisdiccion ordinaria corresponde conocer tan solo de los delitos y faltas cometidas en los montes:

Considerando que en la poda ó corta que manda hacer un Ayuntamiento en los montes del comun no hay delito ni falta mientras no se pruebe que esto se ha hecho con infraccion de las leyes, ó que el ejecutor se ha escedido de los límites de la autorizacion:

Considerando que la razon de haber sido entregados á la jurisdiccion ordinaria los operarios aprehendidos por los empleados de montes, fué el no haber presentado en el acto la licencia que les autorizaba para cortar y carbonear leñas;

Considerando que dichos sugetos aprehendidos estaban competentemente autorizados:

Considerando que el art. 99 de las Ordenanzas que invoca el Juez de primera instancia no es aplicable al caso actual porque aqui no han ocurrido hasta ahora denuncias por abusos en el ejercicio de la licencia:

Considerando que el error padecido por los empleados del ramo de montes, de suponer que los vizcainos procedian sin la oportuna licencia, no puede ser motivo para la formacion de una causa cuyo resultado, por mas que fuera favorable á los operarios, siempre les traerá perjuicios irreparables:

Considerando finalmente, que una vez desvanecido aquel error, la razon y las leyes resisten la continuacion de un procedimiento; cuya base ha desaparecido;

Oido el Tribunal Contencioso-administrativo, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.»

De Real orden lo comunico á V. S. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta núm. 1,163)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Agricultura.—Real orden.*

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha recibido con singular aprecio el arado presentado en este Ministerio por el Diputado á Cortes D. Tomas Jaen, debido á su invencion y construido por los fabricantes Pinaqui y compañía, de Pamplona. El resultado de los ensayos practicados en el Jardin Botánico de esta corte, ante una comision del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, ha sido tan satisfactorio como el que se obtuvo en Pamplona ante la Junta provincial de Agricultura de Navarra; pues habiendo comparado sus efectos con los arados comunes del pais, con el de Regas, el de Hallié, el de Gijon enviado por D. Gaspar Cienfuegos Jovelanos, y el de Asensio, se ha visto, segun el informe de la citada comision, que produce tan buena labor como el mejor de aquellos; y que por las circunstancias de economia en el coste, facilidad de su manejo é igualdad de sus labores, se hace muy recomendable, especialmente para los labradores de aquellos paises, en cuya laboranza se emplean bueyes, si bien en concepto de la comision informante se prestará con iguales ventajas á la aplicacion del ganado mular dando mayor abertura al ángulo que forma la cama y el dental, á fin de que tenga mas juego el ingenioso graduador que se ha colocado en el timon.

Por tales consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.), al aceptar el presente del ilustrado D. Tomas Jaen, se ha servido disponer que se le den las gracias en su Real nombre por dedicarse tan útilmente al desarrollo de la agricultura; que se recomiende el arado de su invencion á las Juntas provinciales del ramo; que se le expida certificación del informe evacuado por el Real consejo, y que el ejemplar que ha remitido se coloque en el Museo agronómico de la Escuela central de Agricultura.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1856—Luxán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Gobierno de Provincia.

Núm. 46.

—Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que a continuacion se espresan y que sin embargo de los avisos, con conminaciones algunos, que les tiene hechos este Gobierno, para que satisficieran á los Srs. Gutierrez é hijos de esta Capital, Empresarios del Boletín oficial, los descubiertos en que se hallan por suscripciones al mismo periódico correspondientes á los años de 1854

y 1855, deber de que se han desentendido tácitamente hasta el día, se presentarán desde luego á verificar el pago de lo que adeudan; en la inteligencia de que he acordado imponer á dichas corporaciones el apremio de cuatro reales diarios á cada una, que se hará efectivo en papel de multas, conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último, para lo cual al exhibir en esta Secretaría el recibo de haber satisfecho su respectivo débito, harán entrega en ella del papel de la indicada clase equivalente á lo que importen los días de este apremio que se contarán desde el siguiente á su insercion en este Boletín. Palencia 16 de Marzo de 1856.—  
P. V. Francisco de Paula Nicolau.

*Lista de los pueblos en descubierto.*

	Rs.	Mr.
Amayuelas de Abajo, el año de 1855.	78.	17
Antigüedad, por tres trimestres.	59.	»
Añoza, por todo el año 1855.	78.	17
Baquerín, por idem.	78.	17
Dueñas, por idem.	78.	17
Fresno del Rio, idem.	78.	17
Fuentes de Nava, idem.	78.	17
Osornillo, por idem.	78.	17
Perales, por idem.	78.	17
Poblacion de Cerrato, por idem.	78.	17
Quintanilla de Onsoña, por idem.	78.	17
Idem por el segundo semestre de 1854.	25.	8
Requena de Campos, por todo el año 1855.	78.	17
Santervás de la Vega, por idem.	78.	17
Idem por tres trimestres de 1854.	37.	29
Támara, por el último trimestre de 1855.	19.	22
Tariego, por todo el año de 1855.	78.	17
Verzosilla, por idem.	78.	17
Villanueva de Henares, por idem.	78.	17
Villaren, por idem.	78.	17
Polvorosa, por tres trimestres de idem.	59.	»
San Llorente, por el mes de Diciembre.	7.	»
Villanueva del Rio-Carrion, por resto.	13.	10
Castrillejo de la Olma, por todo el año de 1855.	78.	17
Traspeña, por idem.	78.	17
Santiago del Val, por el último trimestre.	19.	22
Villarrobejo, por todo el año de 1855.	78.	17
Quintana Diez de la Vega, por tres trimestres de 1855.	59.	»
Villanueva de Muñeca, por el año de id.	78.	17
S. Pedro de Cansoles, por medio año 1855.	39.	10
Relea, por idem.	39.	10
Villapun, por todo el año.	78.	17
Alár del Rey, por idem.	78.	17
Portillejo, por todo el año de 1855.	78.	17
Cardaño de Abajo, por idem.	78.	17
Aviñante, por resto.	39.	17
Poblacion de Soto, por todo el año.	78.	17
Villaldavin, por idem.	78.	17
Villallano, por idem.	78.	17
Renedo de la Vega, por tres trimestres.	59.	»
Naveros de Pisuerga, por idem.	59.	»
Roscales, por todo el año.	78.	17
Baños de la Peña, por el último trimestre.	19.	22
Pomar, por todo el año.	78.	17
Quintanilla de las Torres, por idem.	78.	17
Santillan de la Vega, por tres trimestres.	59.	»
Villanueva del Monte, por todo el año.	78.	17
Oteros de Boedo, por idem.	78.	17
Báscos de Valdavia, por idem.	78.	17
Villarmienzo, por un trimestre.	19.	22
Valoria de Aguilar, por todo el año.	78.	17
El Campo, por el segundo semestre.	39.	10
Velilla del Duque, por todo el año.	78.	17
Arenillas de Nuño-perez, por el segundo semestre.	39.	10
Quintanilla de la Cueva, por once meses.	72.	»
Carbonera, por tres trimestres.	59.	»
Villarodrigo, por idem.	59.	»
Pino de Viduerna, por el último trimestre.	49.	22
Camasobres, por el segundo semestre.	39.	10

	Rs.	Mrs.
Montoto.	53.	»
San Andrés de Arroyo.	16.	»
Villaescusa de Ecla.	16.	»
Viduerna.	53.	»
Villaoliva.	39.	10
Monasterio y Villanueva de la Torre.	7.	»
Porquera de Santullan, por un mes.	7.	»
Salcedillo, por un mes.	7.	»
Barajores, por idem.	7.	»
Bascones de Ebro, por idem.	7.	»
Cubillo de Castrejon, por idem.	7.	»
Cantoral, por idem.	7.	»
Cabria, por idem.	7.	»
S. Martin del Valle, por idem.	7.	»
Corvio, por idem.	7.	»
Frontada, por idem.	7.	»
Loma, por idem.	7.	»
La Lastra, por idem.	7.	»
Olleros de Paredes Rubias, por idem.	7.	»
Matabuena, por idem.	7.	»
Porquera de Santullan, por idem.	7.	»
Quintanilla de Hormiguera, por idem.	7.	»
Recueva, por idem.	7.	»
Rios-menudos, por idem.	7.	»
Santibañez de la Peña, por idem.	7.	»
Vallespinoso de Aguilar, por idem.	7.	»
S. Mamés de Zalima, por idem.	7.	»
Villavega de Aguilar, por idem.	7.	»
Villambroz, por el mes de Diciembre de 1855.	7.	»
Velilla de Tarilonte, por idem.	7.	»
Vidrieros por idem.	7.	»
Sta. Cruz del Monte por idem.	7.	»
Villaescusa de Ecla, por idem.	7.	»
Cembrero, por idem.	7.	»
Villaneceriel, por idem.	7.	»
Abastillas, por idem.	7.	»
Villemar, por idem.	7.	»
El mismo, por el 2.º semestre de 1854.	25.	8
Santa María de Mavé, por idem.	25.	8
Villanueva de Pisuerga por idem.	25.	8
Alva, por idem.	25.	8
Villaeles, por idem.	25.	8
Cardaño de Arriba, por el mes de Diciembre.	7.	»
Las Heras, por idem.	7.	»
Valsurbio, por idem.	7.	»
Villanueva de la Peña por idem.	7.	»
Villafria,	7.	»
Villaverde de la Peña,	7.	»
Valcobero, por idem.	7.	»
Cornoncillo, por idem.	7.	»
Gañinas, por idem.	7.	»

**AVISO IMPORTANTE.**

Los Señores Suscritores al BOLETIN OFICIAL y ANUNCIOS, cuyas suscripciones terminan á fin de Marzo, deberán renovarlas en lo que resta del corriente mes si no quieren experimentar retraso en su recibo; y de no hacerlo así, se considerarán concluidas para lo sucesivo. Palencia y Marzo 14 de 1856.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL,  
Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, n.º 114.